**DECRETO 108 DE 1988** 

(enero 20)

Por el cual se establecen las escalas de remuneración del personal docente de la

Universidad Tecnológica de los llanos orientales.

Nota: Derogado por el Decreto 49 de 1989, artículo 12 (éste derogado por el Decreto 73 de

1990, artículo 6º.).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que

le confiere la Ley 55 de 1987,

DECRETA:

Artículo 1º.-A partir del 1º de enero de 1988, los Docentes de la Universidad Tecnológica de

los Llanos Orientales recibirán la remuneración correspondiente a su categoría y nivel, según

la siguiente escala: (Nota: Este artículo fue declarado exeguible por la Corte Suprema de

Justicia en Sentencia No. 105 del 6 de octubre de 1988. Exp. 1838, salvo este aparte que

fue declarado inexequible en la misma sentencia.).

Titular II, \$ 164.700

Titular III, \$ 175.700

... ... ... ... ... ... ...

Artículo 2º.-Los docentes de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, que

perciben una remuneración superior a la categoría y nivel en el que se encuentran

escalafonados, continuarán recibiendo esa asignación hasta que cambien de categoría y

nivel.

Artículo 3º.-El Sistema de puntos regulado en el Decreto 3269 de 1980, para establecer la

categoría del personal docente, sólo podrá ser modificado por disposición con fuerza de Ley.

Artículo 4º.-El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1988.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 20 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Educación Nacional,

ANTONIO YEPES PARRA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.